

## 2.2. Salarios agrarios

El salario medio de la mano de obra eventual agraria, en 1991, se ha incrementado el 10,08% sobre 1990, casi el doble de la variación del IPC. Por categorías laborales han sido los trabajadores que realizan las labores de tratamiento de plagas las que han visto incrementarse sus salarios en mayor medida, seguidos de los que realizan la plantación y tala de árboles, la siembra y el abonado, y el manejo del ganado.

El salario medio de la mano de obra fija se ha incrementado en 1991, el 8,11% sobre el año anterior, siendo los vaqueros y porqueros junto con los peones de trabajos diversos, los que han experimentado un menor aumento de sus salarios entre todo el conjunto de trabajadores fijos (cuadro 8).

## IV.3. AYUDAS PARA MEJORAR LA RENTA DE LOS AGRICULTORES

Una parte de las medidas comunitarias están destinadas a estimular a los agricultores para seguir las

orientaciones de la PAC y a mejorar las rentas de las explotaciones según productos o zonas desfavorecidas.

De todas ellas, las principales ayudas establecidas que mejoran la renta de los agricultores se presentan en el cuadro 9, donde se contempla que su suma, en 1991, ha alcanzado la cifra de 275.890 millones de pesetas, con un aumento del 62% respecto a 1990, debido fundamentalmente, a un aumento de la cuantía de las ayudas y de las producciones ayudadas.

Las ayudas de mayor cuantía en 1991 son, como en el año anterior, las correspondientes a las primas al ovino y caprino, girasol, aceite de oliva y algodón. Los ganaderos beneficiarios de las primas de ovino y caprino han sido 110.288 con 16.854.128 ovejas y 2.269.437 cabras primadas (datos provisionales). Para el girasol totalizaron 1.331.000 tm. las demandas de identificación a las industrias extractoras para la concesión de la ayuda en la campaña 1990-91. La producción de aceite de oliva beneficiada ha sido de 618.057 tm. En el algodón se han expedido certificados de entrada en la industria correspondientes a 281.838 tm. en la campaña 1990/91.

En el apartado siguiente se analiza la ayuda Indemnización Compensatoria en zonas de montaña y en zonas en despoblamiento, correspondientes a los fondos socio-estructurales. El desarrollo de las restantes ayudas indicadas, a cargo del FEOGA-Garantía, se presentan en los capítulos V y VI.

### 3.1. Indemnización Compensatoria

Esta ayuda anual destinada a compensar el efecto negativo de los factores naturales que limitan fuertemente la productividad de la tierra, se aplica desde 1986 a las zonas agrarias desfavorecidas, calificadas de zonas de montaña. Desde 1989 el ámbito de la ayuda ha sido ampliado a las zonas en despoblamiento. La Indemnización Compensatoria (IC) se dirige a titulares de explotaciones, ubicadas en tales zonas, que se comprometan a proseguir su actividad durante, al menos, 5 años, con el fin de mejorar las rentas agrarias compensando las limitaciones productivas, bien por un ciclo vegetativo más corto debido a la altitud y pendientes que incrementan los costes de mecanización o la imposibilitan o por bajos rendimientos económicos y despoblamiento actual o potencial.

CUADRO 8

### SALARIOS AGRARIOS MEDIOS NACIONALES (Ptas./día)

Categoría laboral	1990	1991	Variación %
Mano de obra fija .....	2.672,50	2.889,23	8,11
Encargados y capataces....	3.008,50	3.269,45	8,68
Tractoristas y maquinistas .	2.752,17	3.031,54	10,15
Pastores .....	2.688,78	2.977,14	10,73
Vaqueros y porqueros .....	2.722,53	2.873,11	5,53
Hortelanos.....	2.540,24	2.749,15	8,23
Guardas o caseros .....	2.610,16	2.807,04	7,54
Peón fijo para trabajos diversos.....	2.553,63	2.723,72	6,66
Mano de obra eventual .....	3.167,37	3.486,64	10,81
Preparación del terreno ....	3.202,73	3.465,67	8,21
Siembra y abonado .....	3.005,00	2.408,85	13,44
Labores complementarias ..	2.943,72	3.230,44	9,74
Riegos.....	3.005,78	3.291,04	9,49
Tratamiento de plagas .....	3.445,32	3.945,71	14,53
Recolección productos herbáceos .....	3.177,98	3.526,50	10,97
Recolección frutales y agrios.	3.321,73	3.559,03	7,14
Recolección de aceituna ...	2.848,46	3.180,94	11,67
Vendimia.....	2.641,25	3.833,13	5,27
Poda .....	3.508,63	3.865,34	10,16
Plantación y tala de árboles.	3.340,68	3.798,83	12,72
Manejo del ganado .....	2.993,75	3.373,96	12,70

CUADRO 9

## PRINCIPALES AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA RENTA DE LOS AGRICULTORES. PAGOS EFECTUADOS

Clase de ayuda	1987	1988	1989	1990	1991
Indemnización compensatoria de montaña (1)....	4.454,9	5.996,2	10.169,0	10.357,0	9.454,0
Producción trigo duro.....	214,5	380,9	1.195,2	721,4	10.770,2
Producción arroz Indica.....	—	—	993,5	482,0	1.381,9
Producción aceite oliva.....	6.043,5	4.506,0	15.848,6	29.670,5	43.339,2
Producción girasol.....	8.382,1	19.658,7	22.625,1	25.459,1	59.010,7
Producción soja.....	5,0	0,2	—	—	1.177,2
Producción colza y nabina.....	3,8	6,6	30,1	8,4	389,7
Producción leguminosas (guisantes, habas, etc.)..	75,3	178,0	767,4	1.239,7	3.009,4
Producción forrajes desecados.....	2.296,4	3.021,4	4.525,6	7.372,5	11.830,1
Producción lino y cáñamo.....	8,2	10,4	2,2	0,9	40,5
Al algodón.....	21.818,5	26.524,5	26.090,1	19.471,5	27.825,4
Al lúpulo.....	—	84,5	82,5	81,0	75,6
Transformación de cítricos.....	270,0	464,6	619,0	4.278,6	6.165,1
Transformación de tomates.....	2.018,1	3.120,3	3.348,6	3.852,6	5.809,3
Transformación de melocotón.....	1.374,8	1.394,2	1.336,4	1.417,8	1.306,3
Transformación de ciruelas.....	17,0	173,5	43,3	72,5	70,6
Transformación de peras.....	—	—	167,2	189,2	227,4
Transformación higos y pasas.....	73,7	264,2	572,5	356,3	507,5
Transformación zumo de uva.....	273,1	351,3	399,1	414,4	413,5
Almacenamiento vinos y mostos.....	641,1	3.175,7	1.086,4	665,1	1.865,4
Producción leguminosas grano (lentejas, garbanzos, etc.).....	—	—	1.131,4	518,3	2.307,3
Primas a ovino y caprino.....	15.877,2	46.111,1	44.828,0	55.453,9	78.126,4
Prima especial carne de vacuno.....	64,1	11,9	4.981,4	5.482,6	7.553,3
Prima vacas nodrizas.....	64,1	11,9	4.981,4	5.482,6	7.553,3
TOTAL.....	63.984,7	116.604,7	141.919,7	169.750,2	275.890,7

(1) Ayudas concedidas.

Nota: En este cuadro se han considerado únicamente, las ayudas del FEOGA-Garantía, que directamente se dirigen a la mejora de la renta de los agricultores, añadiendo, además, la indemnización compensatoria de montaña.;

El Real Decreto 466/1990, de 6 de abril reguló con carácter de permanencia esta ayuda anual. Por el Real Decreto 412/1991, se fijaron las cuantías de los módulos, con valores análogos a los aplicados en 1990.

Sus principales características son las siguientes:

a) Se continúa con la aplicación de esta medida a las zonas en despoblamiento y a las de montaña.

El cuadro 10 detalla por CCAA los municipios y superficies, pertenecientes a las zonas desfavorecidas de montaña y a despoblamiento, que se han beneficiado de esta medida.

b) Se mantienen los módulos iniciales de equivalencia de cabezas de ganado y hectáreas de aprovechamiento a Unidades de Ganado Mayor (UGM) y a Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC), respecti-

vamente, y los coeficientes de orientación técnico-económica.

c) Los mecanismos de cálculo previstos en la normativa permiten, además, homogeneizar tanto las cabezas de ganado como las hectáreas en forma de Unidades Liquidables (UL) que pueden así, si procede, sumarse en cada explotación mixta para aplicar a las Unidades Liquidables Totales (ULT) el módulo base; éste se fijó en 7.000 ptas./UL para las zonas de montaña y en 4.000 ptas./UL para las zonas en despoblamiento. El número máximo del conjunto de UGM y UEC computables era de 20 por explotación.

d) Como en años anteriores se aplican a las ULT resultantes de las explotaciones unos coeficientes de reducción de función de su tamaño.

e) En todo caso se garantiza el mínimo estable-

CUADRO 10  
ZONAS DESFAVORECIDAS QUE PERCIBEN LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA

Comunidad Autónoma	Montaña		Despoblamiento		Total		Porcentaje sobre la superficie regional
	Municipios	Miles de hectáreas	Municipios	Miles de hectáreas	Municipios	Miles de hectáreas	
Andalucía .....	386	3.881	147	2.006	553	5.888	67,5
Aragón .....	290	2.084	235	1.278	525	3.362	71,3
Asturias .....	64	958	—	—	64	958	90,7
Baleares .....	19	103	—	—	19	103	20,5
Canarias .....	73	502	—	—	73	502	67,9
Cantabria .....	66	435	—	—	66	435	80,9
Castilla-La Mancha .....	340	2.823	363	3.565	703	6.387	80,6
Castilla y León .....	735	3.931	1.199	4.427	1.934	8.359	88,9
Cataluña .....	281	1.418	52	228	333	1.646	51,6
Extremadura .....	80	605	274	3.176	354	3.781	90,9
Galicia .....	112	1.303	89	926	201	2.228	75,6
Madrid .....	62	239	3	12	65	251	31,4
Murcia .....	2	182	10	307	12	489	43,2
Navarra .....	140	528	63	209	203	737	70,7
La Rioja .....	72	263	—	—	72	263	52,2
C. Valenciana .....	156	748	45	397	201	1.145	49,2
País Vasco .....	189	605	6	30	195	635	83,6
TOTALES .....	3.067	20.608	2.486	16.561	5.5553	37.169	73,5

cido por la normativa comunitaria (20,3 ecus por UGM o EUC).

f) Se eleva en un 50% la indemnización resultante en el caso de las explotaciones agrarias situadas en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales.

Estos criterios responden a la necesidad de ajustar la IC no sólo a su finalidad original de compensar las limitaciones naturales sino al criterio comunitario de utilizar esta medida como compensación de rentas a las explotaciones situadas en zonas difíciles, tanto desde un punto de vista natural como socio-económico.

De acuerdo con la normativa vigente, la tramitación y la resolución de las ayudas ha sido realizada por las Comunidades Autónomas, corriendo la financiación a cargo del MAPA (excepto en el caso del País Vasco, que tiene su propio sistema de financiación).

Los datos relativos a las ayudas concedidas por el MAPA en 1991 figuran en el cuadro 11.

Las Unidades de Ganado Mayor (UGM) y las Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC) a que co-

rresponden las indemnizaciones abonadas a los agricultores, se detallan por CCAA en el cuadro 12.

#### IV.4. FISCALIDAD AGRARIA

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales creó dos tributos —el Impuesto sobre las Actividades Económicas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles— que habían de constituir el núcleo fundamental de la imposición local sobre los agricultores.

El Impuesto sobre las Actividades Económicas debería haber entrado en vigor en enero de 1991, pero el Real Decreto-Ley 4/1990, de 28 de septiembre lo retrasó, disponiendo el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992. Posteriormente la Ley 6/1991, de 11 de marzo excluye de este impuesto las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, manteniendo únicamente sujeta a la ganadería de carácter dependiente.

Como consecuencia fueron aprobadas las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Econó-